



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

Los Memorandos N° D000179 y D000183-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000113-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000029-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se declaró de oficio la nulidad parcial del Acta N° 17-2021-CC-CUSCO 5, emitida por el Comité de Compra Cusco 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems Anta, Cusco, Santiago y Wanchaq, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de los resultados del ítem San Sebastián;

Que, mediante los memorandos de vistos, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que, al expedirse la Resolución antes mencionada, se ha incurrido en errores materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“(...) Acta N° 17-2021-CC-CUSCO 5 (...)”

DEBE DECIR:

“(...) Acta N° 17-CC-CUSCO 5; (...)”

Y;

DICE:

*“(...) son documentos falsos, los cuales fueron presentados, por los postores **CORPORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS S.C.R.L. y CORPORACIÓN INCAWALK S.A.C.**, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021”*

DEBE DECIR:

*“(…) son documentos falsos, los cuales fueron presentados, por los proveedores **CONSORCIO ORIENT MARK** (integrando por: Orient Mark S.A.C, Multiservicios e Inversiones Jocyn Group S.A.C. y BKN Foods E.I.R.L.) y **CORPORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS S.C.R.L.**, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021; debiendo precisarse que la empresa **CORPORACIÓN INCAWALK S.A.C.**, tiene como representante legal a CYNTHIA CUBA BARCENA quien es representante de la empresa Multiservicios e Inversiones Jocyn Group S.A.C., motivo por el cual se encuentra impedido de ser postor;”*

Que, en ese sentido, resulta necesario realizar la rectificación de los errores advertidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000029-2022-MIDIS/PNAEQW-DE;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal m) del artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, el Director Ejecutivo tiene como función emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° D000113-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que los errores materiales o aritméticos de las Resoluciones pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que emite opinión favorable para la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que rectifique el error material advertido;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000029-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, debiendo entenderse que cuando se menciona el Acta N° 17-2021-CC-CUSCO 5, está referido al Acta N° 17-CC-CUSCO 5.

Artículo 2.- RECTIFICAR el error material contenido en el quinto considerando de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000029-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“(…) son documentos falsos, los cuales fueron presentados, por los proveedores **CONSORCIO ORIENT MARK** (integrando por: Orient Mark S.A.C, Multiservicios e Inversiones Jocyn Group S.A.C. y BKN Foods E.I.R.L.) y **CORPORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS S.C.R.L.**, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021; debiendo precisarse que la empresa **CORPORACIÓN INCAWALK S.A.C.**, tiene como representante legal a CYNTHIA CUBA BARCENA quien es representante de la empresa Multiservicios e Inversiones Jocyn Group S.A.C., motivo por el cual se encuentra impedido de ser postor;”*

Artículo 3. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Cusco y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Cusco 5, para que en el marco de sus competencias

verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.